

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 23 DE ABRIL DE 1963

|| NUM. 17.955

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 241

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rafael Montoya Pura, Guarda de la Administración de Bienes del Departamento de Choluteca, en sustitución del señor Ismael López, que renunció. El nombrado ocupará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 10% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de abril próximo. — Comunique.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 243

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1963.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente el Presidente de la República,

ACUERDA:

1.- Ampliar la siguiente Partida:

TITULO UNICO

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

CONGRESO NACIONAL

1.- Congreso Nacional

4.- Gastos Diversos

Partida 1-G Diversos Gastos Sociales, L. 10,000.00.

2.- La ampliación anterior se transfiere de la Partida 5-X Imprevistos, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 244

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1963.

Para resolver la solicitud presentada por la fecha veinticinco de agosto

de mil novecientos sesenta, por el señor Carlos A. Zúñiga, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, en su carácter de propietario de la "Fábrica de Muebles Carlos A. Zúñiga", de este domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Acompañó a su solicitud la información y documentos exigidos por la ley respectiva y su Reglamento.

Resulta: Que en veintinueve de agosto del mismo año mil novecientos cincuenta y nueve se remitió la solicitud y los documentos acompañados a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en treinta y uno del mismo mes de agosto y treinta de noviembre del año recién pasado se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que la primera hiciera el análisis de la solicitud y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el análisis correspondiente, fue de opinión por que se clasificara a la empresa en referencia en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales mediante dictamen de fecha veintidós de marzo último.

Resulta: Que en veintiocho de marzo recién pasado la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió resolución clasificando a la Fábrica de Muebles Carlos A. Zúñiga en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que con fecha cuatro de abril en curso se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas", las que se dedican a la producción de mercancías destinadas a satisfacer directamente necesidades vitales de la población.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que se establezcan para producir mercancías que no se manufacturan en el país en escala industrial y que la ley tiene entre estos objetivos estimular la modernización, perfeccionamiento y desarrollo de las industrias nacionales.

Considerando: Que las empresas ya establecidas que hayan aumentado o

proyecten aumentar su capacidad productiva mediante la instalación de nuevas plantas, gozarán de los beneficios y privilegios de la ley únicamente por las adiciones a la planta ya instalada.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6° número 1°; 8, número 5°; 11, 16, 18, 19, 20 y 22, párrafo segundo, de la Ley de Fomento Industrial; 21 inciso b), inciso d) y 40 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la "Fábrica de Muebles Carlos A. Zúñiga", de este domicilio, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedica a la producción de muebles para usos diversos tales como muebles forrados con material plástico, cuerina y telas; escritorios de madera y forrados con fórmica; mesas de noche, chineros, libreros, coperos, pupitres y otros varios tipos de muebles.

2°—Otorgar a la fábrica en referencia las franquicias y exenciones siguientes:

a) 50% cincuenta por ciento de deducción de la renta neta gravable, del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante el período de cinco (5) años.

b) 100% cien por ciento de franquicia aduanera por cinco (5) años, para importar maquinaria y equipo y sus repuestos y accesorios, que se requirieran para la operación de la planta, así: taladros, máquinas para sierras móviles, lijadoras de banda, compresores de aire, pistolas de pintar, máquinas de forrar botones, con sus diferentes troqueles, cortadoras para zigzag, accesorios y repuestos para maquinaria y equipo de carpintería.

c) Franquicia aduanera por cinco (5) años sobre el 50% de los impuestos de importación de los combustibles, aceites y lubricantes necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del equipo empleado, o para utilizarse en cualquier fin indispensable para la producción de la planta, excepto gasolina para transporte.

d) Franquicia aduanera por cinco años sobre el 50% de los impuestos de importación de las siguientes ma-

terias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o proceso de elaboración, así: recubrimientos, bramantes, resortes, barnices y lacas, tornillos, llavines y llamadores, pegamentos de diferentes clases, foam rubber o hule esponja para tapicería, fajas de hule sueltas o enlazadas para asientos, rieles para gavetas, correderas de gavetas, ya sean de metal o de materiales plásticos; fórmica, molduras de aluminio o de cualquier otro material.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), y d), indicados anteriormente, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan las tasas o derechos de embaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y los que son legalmente exigibles por servicios de puerto, de custodia y transporte.

3°—Las franquicias concedidas por este acuerdo solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables e insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos.

4°—La exención del pago del impuesto sobre la renta a que se refiere el inciso a) del Artículo 2° no se concederá a la empresa en los años en que sus ganancias líquidas excedan del 20% del capital pagado.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Iniciar sus operaciones dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la vigencia de este acuerdo.

b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planos o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción.

c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de

control que establece la Ley y el Reglamento.

d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación.

e) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con las leyes de la materia.

f) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancía; antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posibles, al establecer la industria con base técnica.

g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento y consumo interno. h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; i) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas. j) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para

clasificar a la Empresa dentro de la categoría de Industria Necesaria Establecida, lo mismo que realizar los planes de producción futura incluidos en la solicitud de clasificación que sirvieron de base para el otorgamiento de franquicias. k) Haber efectivo en la Tesorería General de la República, entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, el pago de una tasa del 6% sobre el monto de los impuestos dispensados en concepto de servicio de vigilancia de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento vigente.

7°—Se le cancelarán, temporal o definitivamente, los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los artículos Nos. 24, 28, 29, 30 y 31 de la Ley, y Nos. 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento.

8°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La

Gaceta", por cuenta del interesado.—
Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 245

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintidós de junio del año próximo pasado, por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación de los señores Gaetano Bove y hermanos, contraída a pedir la devolución de (L 760.48) setecientos sesenta lempiras con cuarenta y ocho centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Amapala.

Resulta: Que en veintidós de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Amapala a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al emitir su informe considera de justicia la devolución tal como se solicita.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva la cantidad de L 760.48 setecientos sesenta lempiras con cuarenta y ocho centavos de que se hace referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, S. A., la cantidad de (L 760.40) setecientos sesenta lempiras, cuarenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 246

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Oscar Cáceres Perdomo, Delegado Censal Auxiliar del Departamento de Lempira, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, en sustitución del señor Juan A. Larios, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un puesto presupuestado únicamente para tres meses, a partir de

la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 247

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 28 de noviembre de 1960, por el señor J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en su carácter de apoderado de la sociedad "Pedro Casanova e Hijos, S. de R. L.", contraída a pedir se otorgue permiso para introducir al país cuatro pontones y se le autorice la operación aduanera consistente en que determinadas mercancías de importación y exportación pasen directamente del barco al pontón y viceversa.

Resulta: Que con fecha treinta de noviembre del mismo año se dio traslado a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que con fecha 13 de diciembre del mismo año, la referida dependencia dictaminó en el sentido de que la Legislación Aduanera no contempla la introducción temporal para vehículos marítimos, pero que el Ministerio si lo estima conveniente podría admitir un depósito de garantía, que es posible el trasbordo directo para la mercadería contemplada en las secciones 4.20, 4.23, 4.24, y 4.25 del Reglamento Aduanero.

Considerando: Que la operación de pontones en la forma solicitada por la sociedad "Pedro Casanova e hijos, S. de R. L.", facilita notablemente el manejo de la mercadería tosca, carga pesada, y demás artículos contemplados en las secciones 4.20, 4.23, 4.24, 4.25 del Reglamento Aduanero, además de que se trata de una operación temporal que es necesario permitir dadas las condiciones en que se encuentra el Puerto de Amapala en la actualidad y la competencia que hace el Puerto de Cutuco en la República de El Salvador.

Considerando: Que si bien el Reglamento Aduanero no regula la introducción temporal para vehículos marítimos, en nada se opondrá a que esta operación se realice en casos que convengan a la economía nacional, al interés público y se trata de una operación lícita digna de tutela jurídica.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo está autorizado para permitir por cierto tiempo, la importación, libre de derechos, de aquellos artículos que estime esenciales para hacer frente a cualquier emergencia.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de la sección 7.8 del Código de Aduanas,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la sociedad "Pedro Casanova e hijos, S. de R. L.", para que pueda importar temporalmente y libre de derechos, los pontones números 3, 4 y 5 de madera, con capacidad de cien toneladas y con las siguientes dimensiones: 52.10" de largo, por 26.5" de ancho y 8.6" de altura, cada uno, y el pontón número 6 de acero, con capacidad de 100 toneladas y con las siguientes dimensiones: 52.3" de largo,

por 26.9" de ancho y 8.6" de altura, en el entendido de que dichos pontones deberán salir del país dentro de veinticuatro meses, contado a partir de esta fecha.

2°—Autorizar a la misma sociedad para que pueda realizar el trasbordo directo de los barcos a los pontones y viceversa, únicamente para la mercadería contemplada en las secciones 4.20, 4.23, 4.24 y 4.25 del Reglamento Aduanero, observando, en todo caso, lo dispuesto por la Sección 5.41 del mismo reglamento.

3°—Que la presente resolución sea publicada de acuerdo con la ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 248

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 1520, suscrito por el señor Virgilio Joya Montada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Henry Eugene Mezger, la cantidad de L. 200.00, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 115216 de fecha 20 de abril del año próximo pasado, a favor del señor Henry Eugene Mezger, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 20 de abril del citado año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Henry Eugene Mezger, por medio de su representante Mario Cardona R., la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se hace mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 249

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Designar al Lic. Jorge Bueso Arias, Titular de la Secretaría de Economía y Hacienda para que en nombre de nuestro Gobierno y en unión del Dr. Céleo Dávila, Embajador de Honduras en Washington, gestione y suscriba el correspondiente documento de préstamo,

hasta por la suma de (\$ 10.500.000.00) diez millones quinientos mil dólares la Asociación Internacional de Fomento (International Development Association).

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 250

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Designar al Dr. Céleo Dávila, Embajador de Honduras en Washington, para que en nombre de nuestro Gobierno y en unión del Lic. Jorge Bueso Arias, Titular de la Secretaría de Economía y Hacienda, gestione y suscriba el correspondiente documento de préstamo, hasta por la suma de (\$ 10.500.000.00) diez millones quinientos mil dólares, con la Asociación Internacional de Fomento (International Development Association).

Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 251

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana Aérea de Toncontin, a las personas siguientes:

Promoción

Porfirio A. Hernández, de Contador Vista Segundo en la Sección de Liquidación y Aforo, a Contador Vista Primero de la misma Sección, en sustitución del P. M., Humberto Medina C., quien falleció.

Nombramiento

Héctor Aguilar Pineda, Contador Vista Segundo en la Sección de Liquidación y Aforo, en sustitución del señor Porfirio A. Hernández, que pasa a otro puesto.

2°—El señor Hernández devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción, y el señor Aguilar Pineda devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, ambos a partir del primero de abril en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 252
Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Rosa María Gómez, Escribiente de la Contaduría General de la República, en sustitución de Luz María Girón Godoy, que renunció.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 253

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Detlev Dittmer, mayor de edad, soltero, comerciante, originario de la Alemania Occidental y con domicilio en esta ciudad, contraída a pedir se autorice a su representante, la firma F. W. Olsen y Cia., de Hamburgo 1, Backerstrasse 13, Alemania Occidental, para que pueda establecer en esta capital una agencia comercial que llevará por nombre "Olsen Honduras" y la cual se dedicará a la venta de toda clase de mercaderías procedentes de países con los cuales Honduras mantenga relaciones comerciales y a especial de la Alemania Occidental.

Resulta: Que a su solicitud acompañada debidamente legalizados los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la firma F. W. Olsen y Cia. al señor Detlev Dittmer, para que pueda tramitar por ella ante las autoridades competentes, el registro de la firma "Olsen Honduras Ltda."; b) Copia parcial certificada del Registro de Comercio del Juzgado Municipal de Hamburgo, en la cual consta la organización de la firma F. W. Olsen y Cia.

Resulta: Que de conformidad con los documentos que se acompañan y en las declaraciones expresas del solicitante, aparece que la sociedad F. W. Olsen y Cia. ha satisfecho los extremos a que se refiere el Código de Comercio, en

Primero: Que está legalmente constituida de acuerdo con las leyes del país de procedencia.

Segundo: Que su escritura constitutiva la autoriza para acordar la creación de sucursales, sujetándose en el presente caso a las disposiciones del Código de Comercio de Honduras.

Tercero: Que el señor Detlev Dittmer será su representante legal en facultades para dirigir todos los negocios de la firma "Olsen Honduras Ltda." y de solucionar todos los asuntos relacionados con la misma.

Cuarto: Que el capital registrado de la nombrada será de cinco mil lempiras (L. 5.000.00).

Quinto: Que sus fines son lícitos y conforme a las leyes nacionales y que en general no son contrarios al orden público; y

Sexto: Que ha protestado solemnemente las leyes, tribunales y autoridades de

la República, en relación con los actos jurídicos que celebre en el territorio hondureño o que hayan de producir efectos en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda, podrá, si lo estimare de interés conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalando el término dentro del cual deberá iniciar sus operaciones y ordenando asimismo la inscripción de la misma en el Registro de Comercio del lugar en que la Empresa establezca su oficina principal.

Considerando: Que es procedente acceder a lo solicitado, en virtud de haberse llenado todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio para la incorporación de sociedades extranjeras y por interesar a la generalidad la incorporación de la firma comercial de que se ha hecho mérito.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 25 y 260 de la Constitución de la República; 308, 309 y 310 del Código de Comercio y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Primero: Autorizar la incorporación de la firma comercial "Olsen Honduras S.A.", la que deberá sujetarse a las leyes de la República en relación a los actos o negocios jurídicos que celebre en el territorio nacional o que hayan de producir efectos en él.

Segundo: Señalar el plazo de seis meses para que dicha sociedad inicie sus operaciones.

Tercero: Autorizar la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro de Comercio y Cámara de Comercio de esta ciudad capital.

Cuarto: Hacer del conocimiento del titular su obligación de pagar la suma de cien lempiras (L. 100.00) por cada representante que constituya en el país y la cantidad de diez lempiras (L. 10.00) en concepto de derechos de inscripción; y

Quinto: Extender certificación de esta acuerdo al peticionario para los fines consiguientes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 254

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1961.

Para resolver la solicitud presentada por el señor Henry Arévalo F., mayor de edad, casado, Agente Aduanero y de este vecindario, contraída a la Administración de Aduanas de Toncontín reconozca la cantidad de (L. 500.50), quinientos lempiras, cincuenta centavos de lempira, que por préstamo de 501 lempiras de internación hecho a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas se le adeuda.

Que admitida la solicitud se le traslado a la Aduana Aérea de Toncontín para que ésta informara sobre el estado de la misma.

Que la Aduana de Toncontín se le tiene conocimiento de las obligaciones que el señor Arévalo prestó a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, y agregó que siendo

esta última dependencia la que hizo el arreglo con el señor Arévalo, es a ella a quien corresponde informar.

Resultado: Que en virtud del anterior informe, se dio en traslado la anterior solicitud a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que ésta informara sobre los extremos expuestos por el peticionario.

Resultado: Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas reconoció que efectivamente a mediados del año de 1960 al señor Arévalo suministró a esa Dirección la cantidad de 501 pólizas de internación, habiéndose cobrado el valor de las mismas al efectuarse las liquidaciones, pero que siendo el valor de cada una de dichas pólizas de cincuenta centavos, la cantidad adecuada no era propiamente L. 501.50 como el solicitante pretende sino el de L. 250.50 doscientos cincuenta lempiras, cincuenta centavos, opinando en definitiva porque se devuelva al solicitante la cantidad de L. 250.50 doscientos cincuenta lempiras, cincuenta centavos y sugiriendo que tal devolución se hiciera con cargo a la cuenta de Papeles de Aduana, ya que por medio de esa cuenta se colectó el valor de tales pólizas.

Considerando: Que del informe presentado por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, se desprende que es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la devolución de doscientos cincuenta lempiras, cincuenta centavos (L. 250.50), al señor Henry Arévalo F., afectando para ello la cuenta de Papeles de Aduana.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 255

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Lic. Inf. Manuel de Jesús Castro, Sub-Jefe del Servicio de Investigaciones Especiales, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, puesto creado por Acuerdo N° 225 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 24 de marzo recién pasado. El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el acuerdo antes mencionado, de conformidad con el Artículo 66 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 257

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José Isaac Bustillo, Guarda Segundo de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución

del señor Isidro Díaz que pasa a otro puesto.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de abril en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 258

Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de la Tributación Directa, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

P. M. Juan Vogelsang L., de Auditor Ayudante Primero a Auditor Tercero, en sustitución de Iliana Waleska Pastor, que pasa a otro puesto de la Administración Pública.

P. M. Lidia Fernández, de Auditor Ayudante Segundo a Auditor Ayudante Primero en sustitución de Juan Vogelsang L., que pasa a otro puesto.

P. M. Miguel Castillo M., de Contador de la Oficina de San Pedro Sula a Auditor Ayudante Segundo, en sustitución de Lila Fernández que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTO

P. M. Wilfredo Valladares, Contador de la Oficina de San Pedro Sula en lugar del P. M. Miguel Castillo M., que pasa a otro puesto.

2°—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y el nombrado señor Valladares devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el mismo Presupuesto, de conformidad con el Art. 66 de las Disposiciones Generales, todos a partir del primero de abril en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 259

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Humberto R. Belisle, Encargado de Entregar Mercaderías, en la Sección de Almacenes dependiente de la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, en sustitución del señor Rolando Rodríguez, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a

partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 261

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 16 de enero del año en curso, por el señor Virgilio Andino, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, hondureño y de este vecindario, en su carácter de Presidente de la Cooperativa "15 de Septiembre Ltda.", del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resultado: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, auténtica de las firmas de los asociados hecha por el Notario Jerónimo Sandoval, lo mismo que copia del Proyecto de Estatutos de aquella.

Resultado: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se hace mérito emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la Ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Conceder personalidad jurídica a la "Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "15 de Septiembre, Ltda.", del domicilio de esta ciudad capital, y aprobar los Estatutos que regirán sus funcionamiento, y que se leerán así:

"ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA 15 DE SEPTIEMBRE LIMITADA". DE TEGUCIGALPA, D. C. DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CAPITULO I

De la Asociación:

Art. 1°—Bajo la denominación de "Cooperativa 15 de Septiembre Ltda.", se constituye una asociación de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, resoluciones de la Asamblea General de Asociados y por las demás disposiciones de la Ley y Reglamento de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigentes en el país. Para los asuntos no contemplados en este Artículo, se considerará como norma a seguir, los prin-

cipios cooperativos generalmente aceptados.

Art. 2°—La sede de la Asociación es Tegucigalpa, D. C., en el departamento de Francisco Morazán.

Art. 3°—La duración de la Asociación será indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su fundación.

CAPITULO II

De las Finalidades de la Asociación:

Art. 4°—Son finalidades de la Cooperativa: a) Estimular el ahorro entre sus asociados; b) Proporcionar a sus asociados facilidades de crédito a un tipo de interés razonable; c) Fomentar la expansión del Movimiento Cooperativista; y d) Prestar cualquier otro servicio que tienda a mejorar las condiciones socio-económicas de los asociados; e) Fomentar cualquier otro servicio que tienda a mejorar las condiciones socio-económicas de los asociados.

De los Asociados

Art. 5°—Podrán ser asociados de esta Cooperativa sin discriminación por raza, sexo, nacionalidad, ideas políticas o creencias religiosas, todos los vendedores de los mercados del Distrito Central que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en estos Estatutos y su Reglamento Interno, hayan recibido del Consejo de Administración, su respectiva credencial de asociado.

Art. 6°—No habrán asociados con privilegios ni aportaciones privilegiadas.

Art. 7°—El número de asociados será limitado pero no menos al que prescribe la ley en vigencia.

Art. 8°—Los asociados que lo deseen podrán retirarse de la Cooperativa, de acuerdo con la ley siempre que no tengan compromisos pendientes con la misma; pero para que su retiro sea válido deberán notificar su deseo al Consejo de Administración, con 30 días de anticipación por lo menos.

Art. 9°—Son deberes de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones que efectúen operaciones similares; b) Mantener al día en el cumplimiento de todos sus compromisos en la Cooperativa; c) Colaborar con los demás asociados en las actividades de la asociación; d) Suscribir y pagar por lo menos el mínimo de aportaciones que exigen estos Estatutos; e) Asistir a todas las reuniones que la Cooperativa celebre; f) Conocer el funcionamiento de la Cooperativa y disposiciones de la misma, y velar porque ésta se mantenga dentro del marco de la ley y su Reglamento, de los Estatutos y Reglamento Interno, informando a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración, a fin de que estos organismos actúen de acuerdo con los poderes que se les concedan; g) Desempeñar cualquier cargo administrativo para que fueren electos, siempre que no hubieren condiciones especiales que lo impidan; h) Hacer campaña educativa dentro de la asociación; i) Acatar las disposiciones de estos Estatutos Reglamento Interno y demás disposiciones de la Cooperativa.

Art. 10°—Son derechos de los asociados: a) Asistir a todas las reuniones de asociados que se celebren; b) Tomar parte en todas las actividades de la asociación; usar de sus servicios y gozar de sus beneficios; c) Ser electo para ocupar cualquier cargo administrativo en la Cooperativa; d) Participar de la distribución de excedentes, cuan-

do así lo disponga la Asamblea General de Asociados en proporción al uso que haya hecho de los servicios de la Cooperativa; e) Dimitir o retirarse de la Cooperativa con arreglo a la ley; f) Pedir al Consejo de Administración, de acuerdo con estos Estatutos y su Reglamento, que convoque a sesiones extraordinarias a la Asamblea General de Asociados; g) Pedir informes a los organismos administrativos de la Cooperativa, sobre asuntos concernientes al funcionamiento de la misma; y h) Examinar los libros y cuadros de la Cooperativa, siempre que con ello en opinión del Tesorero-Gerente, no se interrumpen las actividades que la Cooperativa realice.

Art. 11.—Las personas interesadas en ingresar a esta Cooperativa deberán llenar los requisitos siguientes: a) Someter una solicitud de ingreso por escrito, ante el Consejo de Administración; b) Tener puesto de venta en cualquiera de los mercados oficiales del Distrito Central; c) Ser mayor de 18 años, honrado y tener sentido de responsabilidad, para poder contraer obligaciones con la Cooperativa; d) Aceptar las disposiciones estatutarias y de más normas que rigen la asociación; e) Pagar una cuota de ingreso de un lempira (L.1.00); f) Suscribir y pagar tres aportaciones por lo menos, dentro de los tres primeros meses de haberse admitido como asociado y suscribir y pagar una aportación anual por lo menos, y g) Conocer los principios fundamentales del Cooperativismo.

Art. 12.—Un asociado podrá ser expulsado de la Cooperativa, por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración, por cualquiera de las siguientes causas: a) Por no cumplir con los compromisos y obligaciones contraídas con la Cooperativa; b) Por violar los intereses de la misma, sus fines y sus principios; c) Cuando su actuación moral no convenga a la Cooperativa; y d) Por cualquiera otra causa que determine el Reglamento Interno y las leyes generales.

Art. 13.—Siempre que un asociado sea expulsado o se retire de la Cooperativa, se procederá a la liquidación de sus haberes en la misma, a fin de devolverse las aportaciones y excedentes a que tuviere derecho hasta la fecha de su retiro.

Art. 14.—En caso de pérdida, el reembolso de las aportaciones será disminuido, cualquiera que sea la causa del retiro, en el tanto por ciento del déficit que corresponda al monto de las aportaciones suscritas.

CAPITULO IV

De los Recursos Económicos

Art. 15.—Los Recursos Económicos o Haber Social estarán constituidos: a) Por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados; b) Por bonos de ahorro obligatorios; c) Por bonos de ahorro voluntarios; d) Por créditos recibidos; e) Por donaciones de bienes muebles e inmuebles provenientes del Estado, de instituciones benéficas o de particulares; f) Por el Fondo de Reserva Irrepartible; y g) Por cualquiera otros fondos que se crearen.

Art. 16.—El Haber Social de la Cooperativa es variable, sin embargo no podrá ser inferior a L.120.00 ciento veinte lempiras.

Art. 17.—El valor nominal de cada aportación será de L.10.00 y devengarán el 4% de interés anual.

Art. 18.—Los bonos obligatorios devengarán el 4% de interés anual.

Art. 19.—Además del pago de las aportaciones y bonos obligatorios los asociados podrán suscribir y pagar aportaciones y bonos voluntarios. Los bonos voluntarios devengarán el 5% de interés anual que serán calculados y retirados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estatutario.

Art. 20.—Las aportaciones sumativas indivisibles y de igual valor y sólo transferibles a los familiares de los asociados, de acuerdo con el Consejo de Administración.

Art. 21.—Las aportaciones y los bonos quedarán afectados en primera instancia, como garantía de las aportaciones de préstamo que su propietario efectúe con la Cooperativa.

Art. 22.—El Tesorero de la Cooperativa llevará un libro de Registro, debidamente legalizado, donde anotará toda adquisición y traspaso de aportaciones, siendo nula cualquiera operación que no conste en el mismo.

CAPITULO V

De los Préstamos

Art. 23.—La Cooperativa otorgará préstamos exclusivamente a sus asociados, conforme a lo establecido en el Reglamento Estatutario.

Art. 24.—Todo asociado que desee obtener un préstamo deberá: a) Someter una solicitud por escrito ante el Comité de Crédito con toda la información requerida; b) Prestar todas las garantías de vigor establecidas en el Reglamento Estatutario.

Art. 25.—Para la concesión de los préstamos entiéndase que: a) Ningún asociado podrá tomar dinero prestado de la Cooperativa sino ha cumplido con sus obligaciones y pagado el 50% por lo menos de sus deudas con la Cooperativa misma, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 26.—El tipo de interés que se cobrará por los préstamos otorgados, se determinará en el Reglamento Interno.

CAPITULO VI

De la Administración

Art. 27.—La Cooperativa estará regida por los siguientes organismos: a) Asamblea General de Asociados; b) Consejo de Administración; c) Junta de Vigilancia; y d) Comité de Crédito.

Asamblea General de Asociados

Art. 28.—La Asamblea General de Asociados será la autoridad suprema de la Cooperativa.

Art. 29.—Las sesiones de la Asamblea General de Asociados pueden ser ordinarias o extraordinarias, en las primeras se tratarán los asuntos siguientes: a) Discutir, modificar y aprobar el balance general correspondiente a cada ejercicio social y tomar en referencia a él, las medidas que juzgue oportunas después de haber oído el informe de la Junta de Vigilancia; b) Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia y del Comité de Crédito; c) Aprobar o improbar si es necesario el reparto del excedente social; d) Determinar la fianza que deberán rendir los miembros que manejen los fondos o bienes de la asociación. En las segundas se tratan de los asuntos siguientes: a) Modificar el documento de constitución a los estatutos parcial o totalmente; b) Decidir sobre la disolución de la Cooperativa, su unión o federación con otras; c) Tratar todo lo demás establecido en estos Estatutos y el Reglamento Interno; d) Discutir cualquier asunto de interés inmediato para la asociación.

Art. 30.—Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes.

Art. 31.—Podrá convocarse a sesiones extraordinarias siempre que el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Crédito, o por lo menos el 5% de los asociados hábiles lo estimen necesario.

Art. 32.—Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas con 15 días de anticipación, por el Presidente de la Asociación por medio de la Secretaría, por comunicación escrita y oral si el número de asociados y su localización lo permiten.

Art. 33.—Las sesiones ordinarias podrán celebrarse en primera convocatoria, si a ella asisten la mitad más uno de los asociados. De no reunirse el número indicado de asociados, se hará una segunda convocatoria dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha señalada para celebrar la primera sesión. Esta vez funcionará la Asamblea con el número de asociados que existan, siempre que no sea menor del que la ley exige para lograr la constitución de una Cooperativa del tipo de que se trata.

Art. 34.—Los acuerdos de la Asamblea en segunda convocatoria se tomarán por las dos terceras partes de los votos presentes.

Del Consejo de Administración

Art. 35.—El Consejo de Administración será electo por la Asamblea General de Asociados y estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y cuatro vocales en igualdad de condiciones.

Art. 36.—Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos. El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

Art. 37.—La representación de la asociación así como ejecución de los órdenes y acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General, corresponde al Presidente, Gerente o Tesorero en orden jerárquica y previa delegación de poderes del primero en los segundos.

Art. 38.—El Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones: a) Dictar las disposiciones que crea convenientes para la buena marcha de los negocios de la asociación; b) Cumplir y cuidar de que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Asamblea General de Asociados; c) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria de fin de ejercicio, una memoria detallada acerca de la situación de la asociación, acompañada de los siguientes documentos correspondientes al ejercicio social respectivo; estados financieros, balance general, cuadro de resultados, inventario, las relaciones de deudores y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica de la asociación; d) Verificar la adquisición de bienes inmuebles, contraer empréstitos y constituir las garantías suficientes, previa autorización de la Asamblea General cuando esto fuere necesario; e) Acordar las bases generales de celebración de los contratos de que sea parte la asociación; f) Discutir, aceptar o denegar el ingreso de nuevos asociados; g) Conocer mensualmente las condiciones económicas en que se encuentre la Cooperativa; h) Conferir toda clase de poderes y revocarlos; i) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo y las de Asamblea General de Asociados; y ordenar se lleven to-

dos los demás libros y registros que señalen las leyes y la Dirección de Fomento Cooperativo; j) Colocar en los locatarios de los mercados entre los asociados las aportaciones cuya emisión hubiere sido acordada.

Art. 39.—Son atribuciones y deberes de los consejeros, del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa; b) Convocar por medio de la Secretaría y presidir las sesiones de Asamblea General y demás reuniones que la Cooperativa celebre; c) Firmar con el Secretario las actas y otros documentos de la Cooperativa; d) Firmar con el Tesorero los cheques que el Consejo de Administración y el Comité de Crédito ordene extender; e) Redactar un informe de las actividades realizadas para presentarlo a la Asamblea General de Asociados al vencerse cada ejercicio social; f) Dirigir y orientar en general, la política que los demás organismos de la Administración, deberán seguir en la Cooperativa. Del Vice-Presidente:) Sustituir en toda sus funciones cuando fuere necesario al Presidente. Del Secretario: a) Asistir y anotar con fidelidad el curso de las sesiones y las resoluciones tomadas; b) Llevar el libro de actas de la Asociación, lo mismo que el archivo con limpieza y corrección; c) Recibir y dirigir la correspondencia concerniente a la Cooperativa; d) Girar las órdenes de pago al Tesorero, autorizando los desembolsos aprobados por el Comité; e) Llevar un registro de los asociados y atender las comunicaciones e informaciones que la Cooperativa tenga con ellos y viceversa. Del Tesorero: a) Firmar los recibos que emita la Cooperativa por cualquier recaudación efectuada; b) Firmar con el Presidente los cheques que emita la Cooperativa; c) Hacer diariamente el depósito del dinero que se le entregue en el Banco Nacional de Fomento; d) Manejar el talonario y registros de aportaciones; e) El Tesorero desempeñará las funciones de Gerente, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Junta de Vigilancia

Art. 40.—La Asamblea elegirá anualmente de su seno una junta de Vigilancia, compuesta por cuatro Miembros propietarios y cuatro suplentes que tendrán las siguientes atribuciones: a) Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros; b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente; y c) Comprobar la existencia de los títulos y valores y enseres que se encuentran depositados en la Cooperativa.

Art. 41.—Los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito y de la Gerencia, deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes de orden común deberán reunir condiciones de solvencia moral, seriedad y capacidad para desempeñar sus puestos y no deberán tener parentesco entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 42.—Los miembros del Consejo de Administración y de la Gerencia que ejecuten o permitan ejecutar actos contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la ley o los Estatutos responderán solidariamente con sus bienes por la pérdida que dichos actos eroguen a la asociación sin perjuicio de las demás penas que les correspondieren. El Consejero y el miembro del Comité de Crédito y de la Gerencia que desee salvar su responsabilidad, exigirá que se haga constar su voto contrario en el libro de actas.

Comité de Crédito

Art. 43.—El Comité de Crédito estará integrado por los cuatro vocales del Consejo de Administración con competencia absoluta autoconómica en su acción como tal.

Art. 44.—Los miembros del Comité de Crédito elegirán de entre su seno un Presidente y un Secretario. El Secretario preparará y conservará actas completas de todas las deliberaciones del Comité.

Art. 45.—El Comité de Crédito se reunirá tantas veces como lo necesite la Cooperativa lo requieran, pero no menos de una vez al mes. Las convocatorias se harán de la manera prescrita por el Reglamento Interno.

Art. 46.—El Comité de Crédito atenderá y resolverá las solicitudes de crédito presentadas por los asociados de la Cooperativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.

Art. 47.—No se concederá ningún préstamo sin que lo apruebe la mayoría del Comité de Crédito.

De la Distribución de Excedentes

Art. 48.—Los excedentes netos que sobren una vez pagados los intereses sobre las aportaciones al final del ejercicio social, se distribuirán así: a) El 10% para el Fondo de Reserva Irrepartible; b) El 5% para entregar al Fondo de Educación de la Cooperativa; c) El 50% para integrar un fondo de asistencia social en beneficio de los asociados; d) El 35% restante se acreditará como bonos de ahorro de los asociados en proporción a los intereses que hubiera pagado cada uno de la Cooperativa por concepto de crédito.

Art. 49.—Los intereses que no fueran cobrados después de dos años a partir del día en que se acordó su distribución, se destinarán para engrasar el Fondo de Educación.

CAPITULO VIII

De la Disolución y Liquidación

Art. 50.—La Cooperativa se disuella por cualquiera de las siguientes causas: a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General convocada especialmente para ese efecto; b) Si durante el período de un año el número de asociados permaneciere abajo del mínimo legal; c) Si durante el período de un año el Haber Social permaneciere disminuido del monto fijado en el documento de constitución; d) Por el contrato en estado de insolvencia; e) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa; y f) Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Art. 51.—Si se aprobare la disolución de la Cooperativa, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, a la que se entregará un delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo. Esta comisión se encargará de determinar los asuntos pendientes, de realizar el activo y de saldar el pasivo.

Art. 52.—Si el Balance acusare pérdida o resultados negativos, la Asamblea decidirá su compensación por cualquiera de los medios siguientes: a) La cancelación total de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; b) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; c) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; d) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; e) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; f) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; g) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; h) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; i) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; j) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; k) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; l) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; m) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; n) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; o) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; p) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; q) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; r) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; s) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; t) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; u) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; v) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; w) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; x) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; y) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida; z) La cancelación parcial de la pérdida por el Fondo de Reserva Irrepartible, si el monto de éste es superior o igual al de la pérdida.

de Reserva y el resto prorrateado entre los asociados y el Por cualquiera otra forma que al efecto determine la Asamblea.

Art. 53.—El sobrante, el Fondo de Reserva y demás fondos sociales una vez satisfechas las obligaciones de la Cooperativa con sus Asociados, se destinarán a la Dirección de Fomento Cooperativo, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO IX
Disposiciones Finales

Art. 54.—A fin de mantener la unidad y prestigio de la cooperativa los asociados procurarán evitar el recurrir al ejercicio de acciones judiciales.

Art. 55.—El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre asociados, si no se logra, se llevará el caso al conocimiento de la Asamblea General y si la decisión de ésta no satisficiera a las personas disidentes, se reclamará la intervención de la Dirección de Fomento Cooperativo. Contra la resolución de ésta habrá recurso administrativo ante la dependencia del Poder Ejecutivo, cuyo fallo deberá poner fin al conflicto.

Art. 56.—La Cooperativa podrá celebrar contratos con personas extrañas, a ellas remunerándolas por servicios especiales que ninguno de los asociados pueda desempeñar

Art. 57.—Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada con ese objeto.

Art. 58.—Las reformas de estos Estatutos estarán en vigencia a partir de la fecha de su registro legal.

Art. 59.—El Consejo de Administración redactará un Reglamento de estos Estatutos para el desarrollo de las actividades internas de la Cooperativa. Las disposiciones de dicho reglamento serán obligatorias para los asociados y para el personal asalariado de la Cooperativa, en perjuicio de lo que al respecto, dispongan las leyes del trabajo que existan o llegaren a promulgarse en la República.

Art. 60.—El primer ejercicio social de la Cooperativa comenzará tan pronto como se haya suscrito íntegramente la cantidad de Recursos Económicos que exige estos Estatutos, en el artículo 16 del presente, del total de los mismos, al 20% por lo menos.

Art. 61.—Los asociados responderán solidariamente del pago de los créditos que la cooperativa adquiera.

Art. 62.—A fin de evitar un desequilibrio en el monto mínimo del Haber Social, ningún asociado podrá retirar aportaciones voluntarias de la Asociación, mientras éstas no hayan sido sustituidas por otras nuevas de carácter obligatorio, o en tanto no se hayan consumado la liquidación del ejercicio social correspondiente, previo informe emitido por el Tesorero.

Art. 63.—Los presentes Estatutos entraron en vigor de hecho de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Cooperativas, en la fecha en que fue aprobada la Ley de constitución de la Cooperativa.

Art. 64.—Estos Estatutos fueron aprobados en la ciudad de Tegucigalpa, Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

2º—El presente Acuerdo entrará en vigor desde esta fecha.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,
Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 262

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

Censo y Archivo de Contribuyentes

P. M. Nohemy Maradiaga García, Mecanógrafa, en sustitución de la señorita Gloria Vides Turcios, que pasó a otro puesto.

Servicio de Investigaciones Especiales

Teniente Jerjes Valladares Figueroa, Inspector de Segunda Clase, puesto creado por Acuerdo N° 225 del 24 de marzo recién pasado.

2º—La Srita. Maradiaga García devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.

3º—El señor Valladares Figueroa devengará el sueldo tope asignado, por tratarse de un empleado que presta servicios en el mismo Ramo, a partir del 10 de abril en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 263

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Lic. Angela Padilla García, Economista Asistente Encargada de Asuntos de Ley de Fomento Industrial, en la Sección de Asesoría Técnica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo el 80% del sueldo que asigna el Acuerdo N° 229 emitido a través del Ministerio de Economía y Hacienda el 27 de marzo recién pasado, de conformidad con el Art. 66 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de abril en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 264

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Gilberto Cárcamo, Guarda de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor Francisco Flores, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 265

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Navarro, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en representación del señor Miguel Angel Vargas, contraída a pedir la devolución de (L 30.00) treinta lempiras, pagados indebidamente en la Tesorería General de la República en concepto de impuesto sobre tradición de inmuebles. Funda su solicitud en el hecho de que habiendo tenido que otorgar por circunstancias especiales dos escrituras públicas entre las mismas personas y por la venta de la misma casa se confrontó la necesidad de efectuar por dos veces el pago del impuesto correspondiente.

Resultado: Que en 23 de marzo de 1961, se dio traslado de la solicitud mencionada a la Dirección General de la Tributación Directa para que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

Resultado: Que en abril 6 de 1961, la Dirección General emitió el dictamen que en su parte resolutive dice: "Por tanto; esta Dirección en cumplimiento del auto que antecede emite dictamen favorable a la solicitud de devolución de que se ha hecho mérito, siempre que el peticionario acredite tener poder especial para percibir la cantidad reclamada".

Resultado: Que con fecha 11 de los corrientes el solicitante presentó a esta Secretaría la Carta Poder autorizada por el notario Gonzalo Rivera Castro en que se le confiere poder amplio y suficiente para gestionar esta devolución y para percibir la cantidad reclamada.

Considerando: Que de los documentos acompañados se desprende claramente la veracidad de lo expuesto por el solicitante, así como el derecho que lo asiste para pedir que le sea devuelta a su representada la cantidad que en concepto de impuesto sobre tradición de inmuebles pagara en forma repetida.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, le sea devuelta al señor Miguel Angel Vargas, la cantidad de

(L 30.00) treinta lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 266

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 251 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 6 de los corrientes, en el sentido de que el señor Héctor Aguilar Pineda, nombrado como Contador Vista Segundo en la Sección de Liquidación y Aforo, dependiente de la Administración de Aduana Aérea de Toncontin, devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un traslado, ya que prestaba servicios en la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 267

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda, a las personas siguientes:

OFICINA ENCARGADA DEL PROGRAMA DE INTEGRACION ECONOMICA

Promociones

Lic. José Vicente Díaz R., de Economista Investigador a Economista Asistente, en sustitución del señor Rolando López Vásquez, que renunció.

Señorita Iliana Waleska Pastor, le Auditor Tercero de la Dirección General de Tributación Directa, a Economista Investigador de la Oficina Encargada del Programa de Integración Económica, en sustitución del señor José Vicente Díaz R., que pasa a otro puesto.

Señorita Victoria Midence B., de Secretaria de la Sección Legal a Secretaria Segunda de la Oficina Encargada del Programa de Integración Económica, en lugar de la Señorita Glenda Sagastume, que renunció.

Nombramiento

Sección Legal

Señorita Argentina Fajardo B., Secretaria, en sustitución de la Señorita Victoria Midence B., que pasa a otro puesto.

2º—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y la nombrada Señorita Fajardo B., devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 66 del citado Presupuesto, todos a partir del primero de abril en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 268

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Emilio Chacón Rivera, Conserje de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, en sustitución del señor David Sevilla Flores, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 269

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Yoro, a las personas siguientes:

Guardatura

Cándido Amaya Granados, Guarda, en sustitución del señor Jorge Dimas Láinez, que renunció.

Arnulfo Guillén Johnson, Guarda, en sustitución del señor Serafio Palma, que renunció.

2º—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de abril en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 270 Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1961. El Presidente de la República

Mercaderías, en la Sección de Servicio de Almacenes dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés.—Comuníquese.

Acuerdo N° 273 Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1961.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto no es procedente acceder a lo pedido.

Acuerdo N° 276 Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1961. El Presidente de la República

ACUERDA: Cancelar a partir del primero de abril en curso, el nombramiento del señor Leopoldo L. Poublane, como Jefe Chequero de

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta, por el señor Jorge Facussé, mayor de edad, casado, industrial y de este vecindario, en su carácter de propietario de la Fábrica de Hilados y Tejidos "Río Lindo", de este mismo domicilio, contraída a pedir la modificación del Acuerdo del Poder Ejecutivo número 254 de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta, por medio del cual se concedieron a dicha empresa los beneficios de la Ley de Fomento Industrial, en el sentido de que expresamente se establezca como comprendidos en el propio Acuerdo y gozando de franquicias aduaneras y exención de derechos consulares, toda clase de botones, hilo o hilaza de toda clase para tejidos y costura y los repuestos, utensilios y maquinaria para fabricación de telas, Funda su solicitud en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA: Denegar la solicitud de que se le ha hecho mérito.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES.

ACUERDA: 1°—Designar al Licenciado Jorge Bueso Arias, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda y al Doctor C. Leó Dávila, Embajador de Honduras en Washington, para que, en nombre de nuestro Gobierno, conjunta o separadamente, gestionen uno o más préstamos y suscriban el o los documentos correspondientes, hasta por una suma total de (\$ 13.500.000.00) trece millones quinientos mil dólares, con la Asociación Internacional de Fomento (International Development Association), o con cualquiera otra institución o instituciones de crédito internacional o estatal de los Estados Unidos de América.

Acuerdo N° 271 Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1961. En aplicación al Artículo 88, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

Resulta: Que en cinco de octubre del mismo año mil novecientos sesenta se dio traslado de la solicitud mencionada a la Secretaría Técnica a fin de que emitiera opinión, la que al hacerlo entre otras cosas expresó: "Esta Secretaría Técnica es de parecer porque no se acceda a la inclusión de los mencionados productos en los beneficios de esta empresa en primer lugar, porque todos los bienes contenidos en la ampliación se refieren más bien a la explotación de otra actividad —la de ropa hecha— y no a la manufactura de textiles, que es a la cual se concreta el Acuerdo de Clasificación, y en segundo lugar porque esto crearía un precedente para todo el resto de la industria de ropa hecha o que trabaja a base de materias primas importadas".

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 274 Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1961.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo. — Comuníquese.

El Presidente de la República, ACUERDA: 1°—Ampliar la Partida siguiente: TITULO I RAMO DE GOBERNACION CAPITULO IX TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES 2.—Talleres

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República ACUERDA:

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, Ramiro Cabañas Pineda.

Pda. 1-G Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (planillas y materiales) L 3.087.75

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO I RAMO DE GOBERNACION CAPITULO IV SECRETARIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo N° 277 Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1961.

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

5.—Gastos de Funcionamiento Pda. 7-G Diversos servicios, n. c., L 2.600.00.

El Presidente de la República ACUERDA:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

2°—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 10-X Imprevistos, Sección 1-Gastos Diversos, Capítulo XIV, Diversos Gastos del Ramo y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

1°—Designar al Doctor C. Leó Dávila, Embajador de Honduras en Washington, para que en nombre de nuestro Gobierno y conjunta o separadamente con el Licenciado Jorge Bueso Arias, Titular de la Secretaría de Economía y Hacienda, gestione y suscriba el correspondiente documento de préstamo, hasta por la suma de (\$ 10.500.000.00) diez millones quinientos mil dólares con la Asociación Internacional de Fomento (International Development Association), o con cualquiera otra institución de crédito internacional o estatal de los Estados Unidos de Norte América.

Venta de materiales y productos de Talleres Talleres del Estado L 3.087.75

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, Ramiro Cabañas Pineda.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo. — Comuníquese.

—Comuníquese.

Ramiro Cabañas Pineda.

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, Ramiro Cabañas Pineda.

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Acuerdo N° 275 Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1961.

Acuerdo N° 278 Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1961.

Ramiro Cabañas Pineda.

El Presidente de la República ACUERDA:

Acuerdo N° 272 Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1961.

1°—Designar al señor Lempira Bonilla, actual Asesor Económico de la Embajada de Honduras en Washington, como Observador del Vigésimo Congreso de la Asociación Permanente Internacional de Congresos de Navegación PIANC que tendrá verificativo en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de Norte América, del 11 al 19 de septiembre del presente año.

El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar al señor Pedro López Girón, Inspector de Seguridad Civil en el Servicio de Investigaciones Especiales, dependiente de la

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda al nombrado las credenciales de estilo.—Comuníquese.

El Presidente de la República

El Presidente de la República,

R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, Ramiro Cabañas Pineda.

ACUERDA: 1°—Ampliar la siguiente Partida:

TITULO VI RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA CAPITULO XII TALLERES TIPOLITOGRAFICOS "ARISTON" 1.— Talleres Tipo-Litográficos "Aristón"

Pda. 8-G Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 4.498.50

2°—Para atender a la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres Talleres del Estado L 4.498.50

—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

El Presidente de la República

Auditor General de Aduanas y Tribuciones Indirectas que en virtud del Acuerdo N° 225 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 24 de marzo pasado, por tratarse de un empleado que presta servicios en otro Ramo de la Administración Pública (Dirección General de Caminos), a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 279

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de La Ceiba, a las personas siguientes:

Promoción

Manuel Alberto Cardoza López, de Archivero de la Sección de Contabilidad, a Aforador de Paquetes Postales en la Sección de Paquetes Postales, en sustitución del señor Alfonso Alvarez Zúñiga, que renuncia.

Nombramiento

Bianca Rosa Suazo, Archivera, en la Sección de Contabilidad, en sustitución del señor Manuel Alberto Cardoza López, que pasa a otro puesto.

2°—El comprendido en promoción devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y la nombrada devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, ambos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 280

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil José Luis Mencía A., Auditor Ayudante Primero en la Sección de Auditoría de Rentas Internas, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del Perito Mercantil René Pineda Arias, promovido a otro puesto en la misma Sección.

El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto

General de Egresos e Ingresos vigente por tratarse de un empleado que presta servicios en otro Ramo de la Administración Pública (Proveeduría General de la República), a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 281

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 277, emitido a través de la Secretaría de Econo-

mía y Hacienda en esta misma fecha por el cual se nombraba al Doctor Céleo Dávila, Embajador de Honduras en Washington, para que en nombre de nuestro Gobierno y conjunta o separadamente con el Licenciado Jorge Bueso Arias, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, gestionaran y suscribieran el correspondiente documento de préstamo, hasta por la suma de (\$ 10.500.000.00), diez millones quinientos mil dólares con la Asociación Internacional de Fomento (International Development Association), o con cualquiera otra institución de crédito internacional o estatal de los Estados Unidos de América.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 282

Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1961.

En cumplimiento al Artículo 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial sufragarán los gastos correspondientes al mes de mayo próximo, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO:

Congreso Nacional L 75.368.33
Contraloría General de la República 56.083.33

PODER EJECUTIVO:

Ramo de Gobernación 400.000.00
Ramo de Justicia 110.841.21
Ramo de Relaciones Exteriores 129.217.15
Ramo de Defensa Nacional 630.000.00
Ramo de Educación Pública 1.130.000.00
Ramo de Economía y Hacienda 441.618.75
Ramo de Crédito Público 949.541.66
Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas .. 29.816.02
Procuraduría General de la República 4.362.19
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas 664.932.45
Ramo de Salud Pública 181.287.56
Ramo de Asistencia Social 318.963.84
Ramo de Trabajo y Previsión Social 77.818.21
Ramo de Recursos Naturales 210.339.74

Establecimientos Gubernamentales:

Dirección General de Correos 95.501.29
Dirección General de Comunicaciones Eléctricas 166.425.86
Pensiones y Jubilaciones 98.333.32
Transferencias a Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas 575.366.63
PODER JUDICIAL 133.664.98

T O T A L L 6.479.482.52

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de mayo del año en curso, a las

nueve de la mañana se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el barrio de Buenos Aires de este Distrito y que está determinado con el número veintiocho del Bloque "M", el cual mide y limita: al Norte, con lote número treinta Bloque "M" con trein-

ta y cinco metros; al Sur con lote número veintiséis Bloque "M" con treinta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle de por medio con lotes diez y ocho Bloque "Q" con diecisiete metros, y al Oeste, con lote número veintisiete Bloque "M" con doce metros cuatro centímetros; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Sofía García de Lagos, bajo el número 85, folios del 122 al 124 del Tomo 147 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Safia García de Lagos es en deberle a la señora Rafaela Abelina Palomo Herrera viuda de Guillén. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual de común acuerdo por las partes en la escritura respectiva asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Epaminondas Quesada E., Srto.

Del 17 A. al 10 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día veintitrés de abril del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Un solar ubicado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número dos, Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magín Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros, calle de por medio, con el lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construída una casa la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de teja, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavandero, con su garage y su instalación

para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el dominio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor de don José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde, es en deberle al Abogado Ramón E. Cruz; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trescientos lempiras, (Lps. 11.300).—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1963.

RANDOLFO DISCUA E., Srto. por l.y.

Del 27 M. al 23 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes diecisiete de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "La mitad del Lote Número Cinco del plano del terreno Buenos Aires levantado por el Ingeniero Juan Ramón Molina, situado en esta ciudad en el barrio de Buenos Aires; Lote Número Cinco de mayor extensión y cuya mitad tiene los límites y dimensiones siguientes: Por el lado Norte, veintiocho metros noventa y seis centímetros, y limita con la otra mitad del fraccionado Lote Número Cinco vendida a don Gaspar Matamoros; por el lado Sur, veintinueve metros y limita con el Lote Número Dos; por el lado Este, mide siete metros cincuenta centímetros y limita con la calle de Guajoco, y por el lado Oeste, mide así también siete metros cincuenta centímetros y limita con lote número cuatro, siendo la superficie de la mitad del Lote Número Cinco a que se refiere y que ahora hipoteca, de doscientos diez y ocho metros y trescientos catorce centímetros cuadrados; apareciendo inscrito el dominio con el número cuatrocientos setenta, folios del seiscientos veintitrés al seiscientos veinticinco del Tomo ochenta y cinco del Registro de la Propiedad de este departamento, y sobre el cual lote según lo declara el hipotecante se han constituido las siguientes mejoras: "Una casa que tiene estas edificaciones:

en la planta baja un sótano, cuatro dormitorios, un comedor, una sala, una cocina para gas popular, servicios sanitarios, baño, un lavadero y un horno de quemar papel. En el segundo apartamento: tres dormitorios, una sala, una antecala, un comedor, una cocina para leña, servicio sanitario y baño. En un tercer apartamento: cuatro dormitorios, servicio sanitario, baño, cuarto para sirvientes, una terraza y lavadero en la terraza; teniendo, además, hacia este frente una sala con servicio sanitario y un garage. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Gaetano Rizzo al señor Carlos Aristides Valle Mejía. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de L 15.000.00, (quince mil lempiras) valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada por el Abogado Manuel Torres Ramos.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
Srto.

Del 20 A. al 14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes diez de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Nueve caballerías de tierras, ciento veinticinco cuerdas antiguas de que se compone el sitio de San Pedro de Gualquín, situado en jurisdicción de Yocón, departamento de Olancho, sitio que según el título respectivo limita por los cuatro rumbos de Oriente, Poniente, Norte y Sur, con terrenos nacionales, siendo la medida así: Se llegó a un paraje nombrado La Junta del Río Chiquito con el Río Grande de Yocón, de donde se principió tendiendo la cuerda, puestas las casas de los medidores para el Poniente, quedando a la parte Sur, tierras realengas, se corrió la cuerda por las corrientes arriba del Río Chiquito y se salió del pico del cerro de Las Cañas y siguiendo el rumbo del Poniente y se subió dicho cerro pasando por un paraje que llaman "El Portillo de los Aguacates", y por el mismo rumbo por la zanja del pital se pasó línea recta por el paraje nombrado El Jaral y siguiendo el rumbo por una loma tendida se llegó a la Junta de la Quebrada de El Cacao con el Río Manguililito cuyo paraje se dió por mojón y con todas las cuerdas corridas hubo sesenta y seis; y vueltos para el Norte no se pudo encontrar por donde pasar por lo áspero del río

y los cerros que le guarecen, pero puesto sobre uno de ellos se reguló a ojo de los prudentes, de dicho paraje de La Junta de la Quebrada El Cacao con Manguililito, corriendo al Norte hasta el pie del cerro de El Potrero, haber cuarenta cuerdas quedando el río de raya y dicho cerro por señal y mojón de esta medida. Y vueltos hacia el Oriente lindando esta medida con la de Mangulile que queda a la parte del Norte se corrió la cuerda mirando al Oriente por algunas cuchillas de cerros ásperos pasando por un paraje que llaman La Laguna; y siguiendo el rumbo siempre cuerda sobre cuerda con la del sitio de Mangulile se llegó al Río Grande de Yocón en un paraje que llaman El Carrizal y a su orilla se puso un mojón y cruz por señal y contados las cuerdas corridas hubo cincuenta y ocho. Y vueltos para el Sur por las corrientes arriba de dicho Río de Yocón se llegó al paraje donde empezó y con todas las cuerdas corridas hubo treinta y nueve, reduciendo sus anchos y largos a caballerías hacen doscientas cuarenta y dos tercios de cuerda de otra caballería. El inmueble descrito anteriormente pertenece a los señores Manuel Centeno Miralda, Paula Oviedo de Vivas y Consuelo Meléndez de Rivera, quienes por medio de su mandante Abogado Vicente García Rivera, constituyeron primera, segunda y tercera hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento, para garantizar créditos concedidos al Ingeniero Alfredo Centeno Pastora, y se encuentra inscrito a su favor bajo el número 118 folio 74 y 75 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que el Ingeniero Centeno Pastora, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L 14.350.00, va-

lor asignado por las partes de común acuerdo en las escrituras de hipotecas autorizadas por el Notario Adolfo León Gómez.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.

Randolfo Discua,
Secretario.

Del 9 A. al 6 M. 63.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este juzgado, el día jueves dos de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas, de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedades de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial, de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Ha-

cia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor, de seis metros ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros, por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur, o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio; todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptar un ascensor eléctrico; también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas, están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble, con dichas mejoras, a favor del eje-

cutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, Folio 348 al 349 del Tomo 128, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble, con sus mejoras, que valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vencescelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

Randolfo Discua R.,
Secretario.

Del 4 A. al 2 M. 63.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que en fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco ante Ud pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de la representada Farbenfabrik Bayer Aktiengesellschaft, consistente en la palabra:

BASILIT

que le sirve para distinguir, amparar y proteger los productos que fabrica, consistentes en: productos químicos para usos industriales, agrícolas y forestales; colores, colorantes, laca, corrosivos, resinas y preparados para conservar madera; se usa imprenta litografiada, en cualquier forma o tipo, color o tamaño; se aplica a los envases, empaques, paquetes, y demás objetos que los contengan, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder razonado, para que se me devuelva; las diez etiquetas y los demás documentos requeridos rogando el trámite de esta solicitud, y en su oportunidad el acuerdo correspondiente otorgando lo pedido. Mi representación es domiciliada en La verkusen-Alemania.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". La que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 1º de abril de 1963.

ARGENTINA M. de Castro
23 A., 3 y 13 M. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS
EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO
DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|------------------|----------|--------|-----------------------|--------|-----------------|--------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 1.98 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.792 | 0.804 | 0.80 | 0.808 | 0.792 | 0.804 |
| Quetzal .. | 1.98 | 2.01 | 2.00 | 2.02 | 1.98 | 2.01 |
| Córdoba.... | | | C\$ 7.00 por un dólar | | | |

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS
EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | Dólares | Lempiras |
|-----------------------|----------|----------|
| Libra Esterlina | 2.80 | 5.60 |
| Franco Belga | 0.021 | 0.042 |
| Franco Francés | 0.2041 | 0.4082 |
| Franco Suizo | 0.2318 | 0.4636 |
| Marco Alemán | 0.2500 | 0.50 |
| Florín | 0.2791 | 0.5582 |
| Corona Sueca | 0.1939 | 0.3878 |
| Peseta | 0.0168 | 0.0336 |
| Peso Argentino | 0.00685 | 0.01370 |
| Peso Mexicano | 0.08 | 0.16 |
| Lira | 0.001612 | 0.003224 |

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.